

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00853 - 00 (C. Medidas Cautelares)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para dar trámite a la solicitud visible a folio 4 c.2, encontramos que la misma se realizó a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico «nelsymun@gmail.com», canal digital que no corresponde con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados e informado en escrito de demanda «abogadaglome@gmail.com», y teniendo en cuenta que, el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 reza: *«identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originan todas la actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras se informe un nuevo canal» (destacado aquí)*, norma aplicable aun a los procesos que se encuentran en curso a la entrada en vigencia de tal disposición (art. 2 *ibídem*), premisa concordante con el estatuto procesal general y su reglamento, que exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 C.G.P; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020). Por lo tanto, la mencionada solicitud no será tramitada hasta que sea remitida desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se le REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, y en lo sucesivo, proceda a dar cumplimiento lo aquí estipulado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 25/01/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c6f72d289254867e679c9ba0d1610de26f9f78c5b910

7d7c336e592b5cbf045

Documento generado en 21/01/2021 06:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>